

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el Recurso de Apelación, presentado el día quince de marzo del año en curso, **por el ciudadano Juan Torres Briones**, en su carácter de Representante del "Partido Humanista de Morelos", en contra del: "**oficio TJA/P/SGA/119/2021, de fecha 010 de marzo de 2021, suscrito por JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CERZO Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a través del cual se hace de nuestro conocimiento que los aspirantes a ostentar un empleo, cargo o comisión como servidores públicos, deberán presentar constancia de sanciones o de inhabilitación, en materia de responsabilidad administrativas graves, mismas que expedirá el tribunal de justicia administrativa del estado de Morelos, mismo oficio que se nos fue notificado por el CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA en fecha 13 de marzo de 2021 .**" (SIC). -----

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **Recurso de Apelación**, presentado el día el día quince de marzo del año en curso, **por el ciudadano Juan Torres Briones**, en su carácter de Representante del "Partido Humanista de Morelos", en contra del: "**oficio TJA/P/SGA/119/2021, de fecha 010 de marzo de 2021, suscrito por JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CERZO Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a través del cual se hace de nuestro conocimiento que los aspirantes a ostentar un empleo, cargo o comisión como servidores públicos, deberán presentar constancia de**

sanciones o de inhabilitación, en materia de responsabilidad administrativas graves, mismas que expedirá el tribunal de justicia administrativa del estado de Morelos, mismo oficio que se nos fue notificado por el CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA en fecha 13 de marzo de 2021 ." (SIC).

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ubicado en Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas Cuernavaca, Morelos, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo por el 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

PROMOVENTE: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1

H. TRIBUNALELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE

Juan Torres Briones, con la personalidad que tengo reconocida ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que se acredita con la constancia correspondiente emitida por dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Cuesta Veloz No. 69 de la Colonia San Cristóbal, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y acreditando para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como de imponerse de los autos a los CC. Marcos José Rivas Barrios y Martha Patricia Juárez López; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 17, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 184, 318, 319 fracción II inciso b), 321, 322 fracciones I y II, 323, 324 fracción I, 325, 327, 328, 329 fracción I, 330, 331, 332, 335 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente escrito vengo a interponer el recurso de apelación en contra del oficio TJA/P/SGA/119/2021, y del oficio IMPEPAC/PRES/CEPGAR/386/2021, aclarando que en ambos me lo hicieron saber en fecha trece de marzo del año que corre, mediante correo electrónico, situación por la que aún se cumple con el principio de oportunidad ya que, como se mencionará en el apartado oportuno, se está realizando dentro del tiempo establecido en la norma; cumpliendo con los lineamientos en ley exigidos de la siguiente forma:



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

NOMBRE DEL ACTOR: Partido Humanista de Morelos, a través de quien lo representa conforme a la normativa electoral, el C. Juan Torres Briones, representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelenses de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - El ubicado en Calle Cuesta Veloz No. 69 de la Colonia San Cristóbal, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y señalando como personas para oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos a los CC. Marcos José Rivas Barrios y Martha Patricia Juárez López.

PERSONERÍA- Este elemento se acredita mediante la documental pública consistente en la constancia debidamente expedida por la autoridad competente, que se encuentra como documento anexo al presente juicio.

ACTOS QUE SE IMPUGNAN Y ORGANISMOS EMISORES. – oficio TJA/P/SGA/119/2021, de fecha 01 de marzo del 2021, suscrito por JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CERESO Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a través del cual se hace de nuestro conocimiento que los aspirantes a ostentar un empleo, cargo o comisión como servidores públicos, deberán presentar **constancia de sanciones o de inhabilitación, en materia de responsabilidad administrativas graves, mismas que expedirá el tribunal de justicia administrativa del estado de Morelos**, mismo oficio que se nos fue notificado por EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA en fecha 13 de marzo del 2021

Oficio IMPEPAC/PRES/CEPGAR/386/2021, mediante el cual el Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, nos hace del conocimiento el oficio TJA/P/SGA/119/2021, de fecha 01 de marzo del 2021, suscrito por JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CERESO Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a través del cual se hace de nuestro conocimiento que los aspirantes a ostentar un empleo, cargo o comisión como servidores públicos, deberán presentar **constancia de sanciones o de inhabilitación, en materia de responsabilidad administrativas graves, mismas que expedirá el tribunal de justicia administrativa del estado de Morelos**, y que nos fue hecho llegar mediante correo electrónico en fecha 13 de marzo del año que corre.

AUTORIDADES RESPONSABLES- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

OPORTUNIDAD.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el oficio que se controvierte me fue hecho saber el día trece de marzo de dos mil veintiuno, a través de la notificación efectuada por medio de la dirección de correo electrónico humanistademorelos@gmail.com

COMPETENCIA. Conforme a la competencia por materia, territorio, prosecución; y acorde con lo dispuesto en los artículos 184, 319 fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369, 370 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, conocer del presente medio de impugnación.

3

HECHOS

1.- En fecha 13 de marzo del año 2021, mediante correo electrónico se nos fue notificado por EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA el oficio TJA/P/SGA/119/2021, de fecha 01 de marzo del 2021, suscrito por JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a través del cual se hace de nuestro conocimiento que los aspirantes a ostentar un empleo, cargo o comisión como servidores públicos, deberán presentar **constancia de sanciones o de inhabilitación, en materia de responsabilidades administrativas graves, mismas que expedirá el tribunal de justicia administrativa del estado de Morelos.**

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO

Causa un agravio el hecho de que se pretenda la exigencia de un documento al margen de la norma electoral, con la intención de inhibir el registro de los participantes, frente a la ausencia de dicho documento; máxime cuando el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos pretende extender los documentos, pero realizar un cobro para poder expedir los mismos, siendo contrario al principio de gratuidad que opera en materia electoral, cuando se trata de obtener documentación para realizar registros de candidaturas, de ahí que lo intentado por el Tribunal señalado como responsable, cause un agravio al Partido Humanista de Morelos, así como a sus candidatos y militancia, situación por la que debe ser desestimada la postura del Tribunal de Justicia Administrativa y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana debe pronunciarse al respecto de forma clara y concisa y no únicamente enviar la vista del documento recibido, sin manifestar su conformidad o no.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

Lo anterior, resulta de la normativa electoral aplicable que al efecto indica dentro del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

Artículo *184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes.

Es por lo anterior que la autoridad administrativa transgrede la norma electoral al no brindar las facilidades correspondientes para que los aspirantes puedan obtener los documentos de referencia, ni integrar el principio de gratuidad, ya que es bien sabido que la expedición de la constancia de no inhabilitación por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tiene un costo económico.

Intentar colocar mayores requisitos de los establecidos en la ley, con un costo económico adicional, desde luego atenta en contra de los derechos elementales de ser votados y postulados, ya que, frente a la crisis económica y sanitaria, acudir en físico a hacer trámites, no es algo a lo que deba constreñirse a quienes pretendan participar en los comicios electorales.

Es así que causa un agravio el hecho de que se pretendan imponer mayores requisitos que los establecidos en ley para realizar los registros de candidaturas y a su vez dicho requisito tenga un costo económico, ya que ello encierra la intención de imponer costos económicos a las participaciones de los ciudadanos en los procesos electorales.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

SEGUNDO AGRAVIO

Causa un agravio al Partido Humanista de Morelos, el hecho de que el Tribunal de Justicia Administrativa pretenda exponer a quienes pretendan participar en los próximos comicios electorales a situaciones de riesgo, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa señalado como responsable, realiza cada uno de los tramites de expedición de constancias de no inhabilitación de forma personal, y mediante un pago ante alguna institución bancaria, situación por la que el Tribunal de Justicia Administrativa primero intenta que quienes pretendan participar en los próximos comicios electorales expongan su salud al riesgo de no quedarse en casa, y además a hacer filas en el tribunal indicado como autoridad responsable para obtener un formato administrativo donde registren sus datos para obtener la constancia. Situación que se puede controlar dentro de las medidas sanitarias respectivas al interior del Tribunal de Justicia Administrativa, sin embargo, por el número de personas que han de obtener la constancia de no inhabilitación, las instalaciones del citado tribunal no bastaran y por lo tanto saldrá de sus manos el controlar la situación.

Por otro lado, el pago que se requiere para la expedición de la constancia de no inhabilitación debe realizarse en una institución bancaria, situación por la que el Tribunal señalado como responsable no podrá controlar la situación al ser una institución ajena y particular, lo que expone a un riesgo a las personas que pretendan participar dentro de los próximos comicios electorales.

Cabe aclarar que dentro de los grupos poblacionales a los cuales se les esta pidiendo la constancia de no inhabilitación existen diversos grupos vulnerables, por salud, discapacidad, edad, entre otros, por lo que seria exponerlos a mayores riesgos.

De ahí que se cause un agravio al Partido Humanista de Morelos, a sus militantes y a sus candidatos el hecho de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos pretenda exponer a las personas en la situación de pandemia en la que nos encontramos.

TERCER AGRAVIO

Cabe también indicar que la carga procesal-administrativa que pretende imponerse al Partido Humanista de Morelos, así como a cada uno de sus candidatos, se encuentra al margen de la norma electoral, no obstante, el ajuste debe realizarse bajo la óptica del principio pro persona y ser interpretado de tal manera que sea la autoridad la que debe cargar con dicha carga procesal y no las personas, como consecuencia de ello debe ser el Tribunal de Justicia Administrativa el que debe verificar la situación desde el marco de sus atribuciones y su oportuna intención de participar en el proceso electoral.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

Lo anterior, resulta de la normativa electoral aplicable que al efecto indica dentro del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

Artículo *184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes.

Por lo que, en virtud de no ser un requisito de los que se exige en el Código Electoral, no es exigible al momento de realizar los registros, sin embargo, dicha situación, de la no inhabilitación si es una cuestión delicada a la que debe prestarse atención y revisar a cada uno de los candidatos, de ahí que, viendo el interés del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, debe ser este quien verifique las listas de los candidatos e indicar si existe alguno inhabilitado, para el efecto de que se realicen los tramites correspondientes por cada uno de los partidos políticos.

De ahí que se cause un agravio al Partido Humanista de Morelos, al no interpretar la normativa electoral bajo un principio pro persona, que permita e incentive la participación de la sociedad, sino que pretenda inhibirla mediante cargas extraprocesales de la materia electoral.

La interpretación correcta sería entonces, salvaguardar los derechos de la sociedad, desde la institución, es decir, el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, debe ser quien verifique de forma oficiosa a cada uno de los candidatos, y no los que intenten participar acudir a una instancia externa a las autoridades electorales.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ARTICULOS LEGALES VIOLADOS. Se transgreden en perjuicio del Partido Humanista de Morelos, los artículos 1, 2, 8, 14, 16, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, 65, 66, 70, 71, 75, 78, y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

7

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio TJA/P/SGA/119/2021, de fecha 01 de marzo del 2021, suscrito por JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CERESO Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismo que se encuentra en poder de la responsable y que solicito le sea requerida. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/PRES/CEPGAR/386/2021, mediante el cual el Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramo, nos hace del conocimiento el oficio TJA/P/SGA/119/2021, de fecha 01 de marzo del 2021, suscrito por JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CERESO Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a través del cual se hace de nuestro conocimiento que los aspirantes a ostentar un empleo, cargo o comisión como servidores públicos, deberán presentar **constancia de sanciones o de inhabilitación, en materia de responsabilidad administrativas graves, mismas que expedirá el tribunal de justicia administrativa del estado de Morelos**, y que nos fue hecho llegar mediante correo electrónico en fecha 13 de marzo del año que corre.

3 LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la acreditación del suscrito ante el Consejo Estatal Electoral del IMEPAC. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

4. LA INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren dentro del expediente que se formó con motivo de la consulta hecha por el Partido Humanista de Morelos, a la que se le dio respuesta mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2021. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

5. LA PRESUNCIONAL. Consistente en aquellas probabilidades que tienen la mayor posibilidad de ser, por lo que a través de las deducciones que obtenga esta autoridad jurisdiccional, puede llegar a la verdad. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas, se relacionan directamente con los hechos narrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A este H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de apelación en contra del acto de autoridad que se enuncia, reconociendo la personalidad de quien lo presenta.

SEGUNDO. Tenerme por señalado el domicilio procesal a que se alude y acordar de conformidad.

TERCERO. Tener por designadas a las personas para oír y recibir notificaciones que se refieren, para el efecto de ser enterado de lo que en el juicio ocurra.

CUARTO. Tener por ofrecidas las probanzas y en su caso considerar su admisión.

QUINTO. En el momento oportuno resolver conforme a derecho corresponda.

JUAN TORRES BRIONES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**